

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 123-04**

**QUE APRUEBA DE MANERA DEFINITIVA EL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

**El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:**

**RESULTA:** Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como una forma de simplificar el procedimiento de celebración de las Audiencias Públicas y haciendo el mismo más participativo entre las partes, para la elaboración de las normas de carácter general y propuestas reglamentarias, mediante decisión adoptada por este Consejo Directivo del Órgano Regulador, dictó la Resolución No.045-03 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil tres (2003), mediante la cual, "Da inicio al proceso de consulta pública para modificar la resolución No.019-01 del Consejo Directivo del INDOTEL, que establece el procedimiento para la celebración de Audiencias Públicas";

**RESULTA:** Que dicha Resolución No.045-03 fue publicada en fecha veintiseis (26) de marzo del año dos mil tres (2003) en el periódico "Hoy";

**RESULTA:** Que la mencionada Resolución No.045-03 otorgó un plazo de sesenta (60) días para que las partes interesadas depositaran comentarios;

**RESULTA:** Que en virtud de tal procedimiento, ejerció el derecho de participación en la Consulta Pública, la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones **VERIZON DOMINICANA, C. por A. (anteriormente CODETEL, C. por A.)**, la cual en lo adelante del presente documento la mencionaremos como **VERIZON DOMINICANA, C. por A.**;

**RESULTA:** Que en fecha veintiseis (26) de mayo del año dos mil tres (2003), la Licenciada Fabiola Medina, Vicepresidente Legal & Regulatorio de **VERIZON DOMINICANA, C. por A.**, depositó una comunicación ante el **INDOTEL** en referencia a las observaciones a la Resolución No.045-03 mediante la cual, "Da inicio al proceso de consulta pública para modificar la resolución No.019-01 del Consejo Directivo del INDOTEL, que establece el procedimiento para la celebración de Audiencias Públicas";



**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco regulatorio básico en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que en función de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley No.153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las prestadoras de los diversos servicios públicos de telecomunicaciones regulados y de sus usuarios;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, dispone la creación de un procedimiento para la celebración de audiencias públicas, al establecer en su artículo 93.2 que: "cuando los interesados sean de carácter indeterminado, el órgano regulador convocará a una audiencia pública en la que, previa acreditación y por los procedimientos que se prevean en el reglamento que se dicte, los posibles interesados podrán emitir su opinión, que no será vinculante para el órgano regulador";

**CONSIDERANDO:** Que es interés de este Consejo Directivo, reformar su reglamentación concerniente a los procedimientos relativos a las normas de alcance general y propuestas reglamentarias, a fin de que la misma sea cada vez más participativa;

**CONSIDERANDO:** Que es interés del **INDOTEL** que el procedimiento de Audiencias Públicas sea un proceso justo, transparente, eficiente, no discriminatorio y abierto a la participación de las partes;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** como una forma de hacer participativo el procedimiento de Audiencias Públicas ha planteado la posibilidad de realizar reuniones de carácter consultivo entre las partes interesadas y el órgano regulador, con el objetivo de esclarecer las posibles dudas que puedan surgir por ambas partes con respecto a la norma regulatoria en cuestión;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de las disposiciones del artículo 91.2 sobre **Resoluciones y su Contenido** de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en especial, sus literales a), b), c) y d) relativos a la descripción de las partes y de los motivos para acoger o rechazar cada una de ellas; los hechos relevantes en que se fundamenta su adopción; las normas que aplican; y el



interés público protegido; a continuación se detallan los comentarios y observaciones presentados por las prestadoras que ejercieron su derecho de participación en el Proceso de Consulta Pública, junto a la decisión motivada en los hechos y el derecho ponderadas por el **INDOTEL** de cada una de ellas;

**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, expresó en sus comentarios específicos, lo siguiente:

*"De la revisión de algunas otras experiencias, podríamos resumir que en sentido general se reconocen cinco (5) mecanismos para realizar la publicidad de un documento para consulta pública, a saber:*

- 1. Circulación de proyectos a partes interesadas*
- 2. Publicación de los Proyectos como Libros Verdes o Libros Blancos, para discusión de determinados temas sin compromiso de políticas;*
- 3. Consejos o comités consultivos;*
- 4. Audiencias Públicas;*
- 5. Publicación de un aviso sobre el proyecto sometándolo a consulta para la recepción de comentarios.*

*Todos buscan lograr la mayor participación del público en el proceso de toma de decisiones y contribuir con la calidad de la regulación.*

*En nuestra Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 se establecieron los mecanismos para asegurar este proceso de consulta pública y la participación de los interesados. Por un lado, el Artículo 93, establece que el órgano regulador deberá consultar a los interesados antes de dictar resoluciones de carácter general, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas. En adición, se establece que, cuando los interesados sean de carácter indeterminado, el órgano regulador convocará a una audiencia pública en la que previa acreditación por los procedimientos que se prevean en el reglamento que se dicte, los posibles interesados podrán emitir su opinión, que no será vinculante para el órgano regulador.*

*Como un método alternativo, el órgano regulador podrá publicar, en un periódico de circulación nacional la norma prevista, estableciendo un plazo razonable para recibir comentarios del público, vencido el cual se dictará la norma.*

*Lo cierto es que el mecanismo de consulta alternativa, previsto por la Ley, se ha convertido en el método más favorecido por el INDOTEL en estos dos años para proponer nuevas normas o modificaciones a las ya existente. Si bien el INDOTEL ha convocado generalmente a audiencias pública en estas consultas, en aras de la transparencia, lo cierto es que, la formalidad con la cual las mismas se desarrollan no las han convertido en el instrumento de mayor provecho para el debate de las ideas y la aclaración de las ideas y la aclaración de las respectivas posiciones".*



**CONSIDERANDO:** Que dicha observación ha sido acogida por el **INDOTEL**;  
**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, sugiere lo siguiente:

*“Una vez reconocido el mecanismo de la consulta pública, es importante que el órgano regulador establezca las reglas bajo las cuales este procedimiento será llevado a cabo.*

*En general, los procedimientos de consulta pública contemplan que los proyectos se pongan a disposición de los interesados, ya sean por medio de la notificación directa a las partes interesadas y/o afectadas o por medio de la publicación en un medio de circulación nacional.*

*A fin de capitalizar los beneficios de las consultas públicas es recomendable que los reguladores hagan público el acceso a la mayor cantidad de información disponible a los interesados, tale como:*

- a) Explicaciones acerca de la necesidad de una acción gubernamental.*
- b) Resultados de las evaluaciones costo-beneficio.*
- c) Textos completos del proyecto propuesto, una vez exista el mismo.*

*A nuestro juicio, una consulta pública que contemple un proyecto de propuesta reglamentaria o normativa, debe estar precedido por un mecanismo de consulta previo que permita obtener las opiniones o punto de vista de los interesados sobre regular o no el tema propuesto, tal como lo hemos propuesto en el acápite anterior”.*

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación ha sido acogida por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, sugiere lo siguiente:

*“En cuanto al manejo de los comentarios y la posibilidad de mantener debidamente informados a los legítimamente interesados, INDOTEL debería prever la posibilidad de que los cuenten con copia de los demás comentarios presentados en la consulta de modo tal de poder revisarlos y de ser el caso enviar comentarios adicionales con aclaraciones sobre los mismos. De hecho, consideramos que constituye un derecho de los legítimamente interesados el poder revisar los comentarios sometidos. Alguna de las opciones que podrían considerarse incluyen:*

- Que INDOTEL distribuya las copias a todos aquellos que presentaron sus comentarios hasta la fecha de cierre.*
- Que las partes mismas incluyan copias para la distribución a los demás interesados.*
- Que INDOTEL habilite en su página web en tanto esté abierta la consulta pública, un ícono en el cual se incluyan todos los comentarios recibidos para la revisión de los interesados.*

*Para la revisión y eventual remisión de comentarios adicionales tras la revisión de los argumento de los demás, el regulador debe considerar cuando menos 10 o 15 días como mínimo, que podrían ser extendidos hasta 30 días en el caso de reglamentos o disposiciones de naturaleza compleja.*

*La recomendación de abrir un ícono en el website especialmente dedicado a la consulta pública por lo menos durante el tiempo que dure la misma resulta por demás orientada a lograr una mayor transparencia y al mismo tiempo eficiencia en el desarrollo de la consulta. Para ello ciertamente deben mejorarse algunos aspectos ya existentes como el hecho que la resolución que contiene la consulta publicada en los medios de comunicaciones escrita. Hoy en día este proceso no es simultáneo y por el contrario muchas veces las resoluciones de INDOTEL se incluyen en su página después de días e inclusive semanas.*

*Por último, el INDOTEL debería considerar la posibilidad de que las partes puedan someter sus comentarios alternativamente por la vía electrónica, simultáneamente al regulador y a las demás partes en el proceso, lo cual no solo contribuiría a incrementar la eficiencia del mismo sino que además podría representar una reducción significativa de sus costos. El acuse de recibo devuelto por el INDOTEL representaría en este caso la evidencia del depósito en el tiempo previsto”.*

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación ha sido acogida con modificaciones;

**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, sugiere lo siguiente:

*“En la revisión de otras legislaciones, nos encontramos que este mecanismo alternativo de consulta, es ampliamente utilizado para que previo a la publicación de una norma o reglamentación, el órgano regulador pueda conocer las opiniones de los interesados sobre la necesidad o no de lugar un tema en cuestión y que estos a su vez, puedan conocer los fundamentos en los cuales se basa el órgano regulador para presentar tal propuesta.*

*Así, tenemos que en algunos casos, se utiliza el procedimiento para obtener los puntos de vista de los agentes implicados con respecto al establecimiento de medidas sobre un tema en particular, apoyando las propuestas en un estudio de impacto de una propuesta regulatoria en los términos evaluados y de preguntas específicas sobre puntos en los que el regulador tiene particular interés, mientras que en otros se consulta con las partes interesadas durante el proceso de elaboración de las reglamentaciones a ser propuestas para el sector, para lo cual debe haberse presentado el impacto de las propuestas regulatorias en las*

actividades o negocios. En el caso peruano, al momento de presentarse proyectos normativos sea por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones o sea por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), ambos suelen presentar adjunta a los proyectos la "Exposición de Motivos" del mismo en donde se refieren los antecedentes, la problemática que motiva el proyecto, las principales razones por las que se somete el mismo, un análisis detallado de la propuesta y el análisis costo y beneficio de la misma. Dicha exposición de motivos también queda al escrutinio y comentario de los legítimamente interesados".

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación no ha sido acogida, ya que el proceso de Audiencias Públicas es un proceso consultivo del órgano regulador y es precisamente el sentido de este proceso de consulta determinar el impacto que tendría sobre el sector y la posición del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, sugiere lo siguiente:

*"El artículo 13 de la Resolución 019-01 requiere que el INDOTEL, luego de haber revisado todos los comentarios dentro de un proceso de consulta pública, prepare un reporte que exprese una recomendación respecto a si la regulación propuesta debe ser también publicada en el Website del INDOTEL. Hasta la fecha, esta disposición reglamentaria no ha sido cumplida, en nuestro conocimiento. Entendemos que la misma es útil y puede evitar posteriores recursos, sobre todo si se le concede a los regulados la posibilidad, en un breve plazo, de producir comentarios respecto a la forma en que sus argumentaciones han sido tratadas en el reporte".*

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación ha sido acogida;

**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, sugiere lo siguiente:

*"Como ya hemos mencionado, otro mecanismo de consulta establecido en la Ley 153-98 es el de la celebración de audiencias públicas. Este ha sido concebido para aquellos casos en los cuales el órgano regulador no pueda determinar cuales son las partes interesadas o afectadas en un proceso de creación o modificación de una norma.*

*Las reglas que rigen hoy en día el procedimiento de Consultas y audiencias públicas son muy esquemáticas y muchas veces no contienen el detalle necesario para asegurar que no hay confusiones en su aplicación. Por ejemplo, sería conveniente que en las reglas para* X



*audiencias públicas se incluya una sección con todos los procedimientos y plazos, otra para comentarios, otra para reportes y otros”.*

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación ha sido acogida;

**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, sugiere lo siguiente:

*“Es imprescindible reconocer la necesidad de llevar a cabo reuniones de trabajo durante el periodo de consulta pública entre el regulador y aquellos legítimamente interesados que hayan presentado comentarios por escrito, de modo tal que redunden en beneficio de un proyecto beneficioso para todo el sector, incluido en el mismo no solamente las empresas y los consumidores sino el país en general.*

*La realización de comentarios escritos ciertamente permiten a los interesados dejar conocer sus posiciones sobre determinado proyecto, pero también pueden dar lugar a interrogantes en el regulados sobre algunas de las afirmaciones, que necesitan ser aclaradas, sin perjuicio de la posibilidad que los comentarios escritos necesiten ser complementados por el interesado a través de una presentación personal y directa en mayor detalle.*

*Esta necesidad se hace más evidente cuando las propuestas regulatorias son elaboradas con la asesoría de consultores externos, los cuales ciertamente pueden ignorar algunas particularidades del sector o de la forma en como se desarrolla el mismo en el país. Resulta muy distinto que ante alguna duda de un consultor sobre los comentarios escritos, la misma sea explicada por el propio regulador –lo que conlleva la Posibilidad que sea explicada con la interpretación particular del mismo-, que sea explicada personalmente por quienes elaboraron los comentarios y que por consiguiente puedan abundar en las motivaciones que llevaron a hacer los mismos.*

*En este proceso de reconocer las reuniones de trabajo como necesarias en los proceso de consulta pública, no tiene porque verse afectada la transparencia en el actuar del regulador. La experiencia práctica en casos específicos como el del Reglamento General de Interconexión ha permitido comprobar que por el contrario, manteniendo la transparencia en su accionar, el regulador logra una norma más consensuada ajustada a la realidad nacional. Las reuniones de trabajo permitieron a los interesados conocer los fundamentos que llevaron a la elaboración del proyecto y paralelamente, tanto el regulador como el consultor externo pudieron absolver sus dudas y contestar las interrogantes de las partes. Manejado de una forma sobria y correcta y con las formalidades del caso tanto en*



materia de la convocatoria como al momento de realizarse las reuniones, el proceso no tuvo queja alguna en materia de transparencia.

Sobre este particular citamos la opinión del propio Presidente del INDOTEL, Lic. Orlando Jorge Mera. En un discurso recientemente publicado en la página web del INDOTEL, el Lic. Jorge Mera refiere respecto de las consultas públicas que "...este ejercicio legal de los derechos de los administrados, es sano, oportuno y democrático. **En la medida que el diálogo sea perfeccionado en el curso del proceso de consulta pública**, los reglamentos y las iniciativas o bien, las razones por las cuales el órgano regulador, las asume y sus justificaciones legal, social y económica, serán mejor comprendidas por los agentes del mercado, ..."

Lo cierto es que los hechos recientes demuestran que estamos frente a la imperiosa necesidad de perfeccionar el proceso de consulta pública y de incluir en el mismo la posibilidad de llevar a cabo reuniones de trabajo cuando las mismas fueren necesarias, lo que demostraría la existencia de la flexibilidad institucional necesaria para el buen gobierno ("good governance") que el Lic. Jorge Mera destaca en la ponencia previamente referida".

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación ha sido acogida;

**CONSIDERANDO:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en sus recomendaciones finales sobre la resolución No.045-03, planteó lo siguiente:

*"Tras lo expuesto previamente, procedemos a resumir comentarios y recomendaciones en los puntos que se detallan a continuación:*

- *El proceso de modificación del procedimiento de consulta debe estar acompañado de la efectiva puesta en práctica de una actitud de diálogo, transparencia y participación de las partes al momento del análisis y consideración de los comentarios y recomendaciones que realizan los legítimamente interesados a las propuestas regulatorias del INDOTEL, todo ello fundamentado en los principios de la mínima regulación y la buena fe.*
- *Al momento de realizarse la consulta pública el INDOTEL debe poner en conocimiento de los interesados adicionalmente al texto completo de la propuesta, la exposición de motivos de la misma que incluya las razones por las cuales se considera necesaria la intervención gubernamental mediante dicha norma propuesta en la problemática correspondiente, y el análisis detallado de la que se somete incluyendo el costo y beneficio de que implica.*
- *Tras la recepción de los comentarios escritos a la consulta, el INDOTEL, en cumplimiento de la Resolución 019-01, debe preparar*





un reporte que incluya los comentarios recibidos y las razones por las cuales ha procedido a aceptar o desestimar los mismos. En dicho reporte además debe indicarse la orientación que tendrá la versión final de la norma y otorgarse un plazo razonable para que los legítimamente interesados que hayan presentado los comentarios aludidos por INDOTEL en el Reporte puedan hacer consideraciones finales.

- Las Audiencias Públicas –cuando sea el caso realizarlas- deben ser prácticas y efectivas. Antes que convertirse en el mero cumplimiento de una formalidad, debe permitirse una mayor interacción entre los interesados y el regulador de modo tal que ambos –y especialmente el regulador- puedan absolver toda duda con respecto al proyecto en marcha y los comentarios emitidos sobre el particular.

Al mismo tiempo debe reconocerse expresamente la posibilidad de que existan reuniones de trabajo que se realicen dentro del periodo de consulta pública. Las mismas deben Realizarse cumpliendo con las formalidades de rigor, esto es siendo convocadas ya sea de oficio o solicitadas a petición de parte de manera escrita y con conocimiento de la realización de la misma –cuando se trate de reuniones particulares y no grupales- de los demás interesados que presentaron oportunamente sus comentarios. Estas reuniones pueden darse en cualquier momento del proceso antes de la emisión de la versión definitiva de la norma propuesta.

- De cara al proceso de modificación de las consultas públicas, a las propuestas que realizamos en el presente documento y a la preservación de la formalidad y la transparencia en el proceso, recomendamos considerar la inclusión en la página web del INDOTEL de una Agenda de Reuniones en las que consten las reuniones de trabajo que formalmente hayan sido realizadas ya sea por convocatoria de oficio o a petición de parte legítimamente interesada que hay presentado previamente sus comentarios escritos al proyecto presentado.
- Siempre en consecuencia con la idea de modernizar el procedimiento y hacerlo cada vez más efectivo, consideramos que sería ideal la inclusión también en la página web del INDOTEL de un ícono Especialmente dedicado a las Consultas Públicas y que ante alguna de ellas, permita que en el mismo se encuentra información respecto a:
  - i. La resolución puesta a consulta pública (la cual debe ser subida a la página el mismo día de su publicación en los medios de comunicación escrita).



- ii. Los comentarios escritos que se reciban sobre el particular dentro del plazo otorgado para tal efecto.
- iii. El Reporte de Comentarios que deberá hacer el INDOTEL posteriormente.
- iv. Los comentarios al reporte dentro del plazo que se otorgue para tal efecto.
- v. La versión final de la norma propuesta.

*De manera paralela o alternativa a la creación de este icono especialmente dedicado a las consultas públicas el INDOTEL debe cercenarse que todos aquellos que presentaron comentarios dentro del plazo permitido cuenten con copia de los demás comentarios recibidos para poder realizar observaciones adicionales de ser el caso otorgándose un plazo razonable para ello”.*

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación ha sido acogida;

**CONSIDERANDO:** Que vistos los comentarios y observaciones recibidos, el **INDOTEL** encontró sugerencias que apoyan la finalidad perseguida con la presente regulación y que por lo tanto, corresponde incorporarlas al texto definitivo del reglamento para la celebración de audiencias públicas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

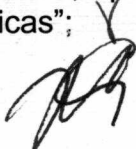
**CONSIDERANDO:** Que la aplicación del presente reglamento y la interpretación de sus disposiciones corresponderá exclusivamente al **Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

**VISTOS:** Los comentarios depositados en fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil tres (2003), por la Licenciada Fabiola Medina, Vicepresidente Legal & Regulatorio de **VERIZON DOMINICANA, C. por A. (anteriormente CODETEL, C. por A.)**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

**VISTA:** La resolución del Consejo Directivo No.019-01 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil uno (2001): “Que aprueba el procedimiento para la celebración de las Audiencias Públicas”;

**VISTA:** La resolución de este Consejo Directivo No.045-03 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil tres (2003): “Que da inicio al proceso de Consulta Pública para modificar la resolución No.019-01 del Consejo Directivo del INDOTEL, que establece el procedimiento para la celebración de Audiencias Públicas”;



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE  
RESOLUCION:**

**PRIMERO: DICTAR** "El Reglamento para la celebración de Audiencias Públicas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)", que se encuentra anexo a esta Resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que el **INDOTEL** mantiene en la Internet.

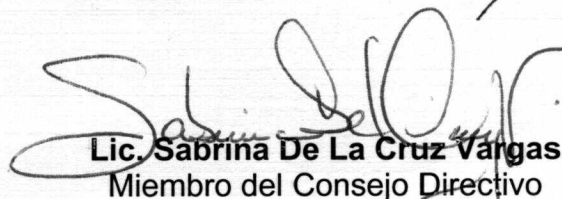
Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**FIRMADOS:**

  
**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Lic. Sabrina De La Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo

# **REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **CAPITULO I**

### **OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 1. Alcance.**

El presente documento establece las pautas a seguir ante y por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, de ahora en adelante referido en el cuerpo de este documento como INDOTEL, para las audiencias públicas, como medio de consulta alternativo, que la institución celebrará en los procesos de consulta a los interesados de carácter indeterminado, cuando en virtud de su potestad reglamentaria, se elaboren normas y reglamentaciones de alcance general, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

#### **Artículo 2. Objetivo.**

Crear un mecanismo justo, transparente, eficaz, eficiente, no discriminatorio y abierto a la participación de las partes en el proceso de elaboración de las normas de alcance general que emita el INDOTEL, a través de las cuales se da oportunidad a los interesados a participar en este proceso, expresando sus comentarios sobre la norma o reglamentación consultada.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES**

#### **Artículo 3. Instancias competentes para celebrar audiencias públicas.**

Este mecanismo de consulta será implementado por el Consejo Directivo del INDOTEL.

**3.1.** Las audiencias públicas serán celebradas ante el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por el Secretario Técnico de la Presidencia.

**PARRAFO:** En caso de ausencia de los dos (2) miembros del Consejo Directivo mencionados para presidir las audiencias

públicas, cualquier otro de los miembros del Consejo Directivo podrá presidir las mismas una vez que haya sido elegido a unanimidad por el cuerpo colegiado para ejercer dichas funciones.

**3.2.** El miembro del Consejo Directivo que presida las audiencias públicas se encargará de llevar el control y dirección de éstas.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS**

##### **Artículo 4. Características del proceso.**

Las audiencias públicas reúnen las siguientes características:

**4.1.** Es un proceso abierto al público, en el cual toda persona interesada que haya depositado comentarios durante el plazo de consulta pública, tiene la oportunidad de participar en la misma. No se requiere ser abogado ni de apoderamiento alguno.

**4.2.** Es un proceso oral, de carácter informativo, en el cual los interesados exponen sus comentarios relevantes, estudios o experiencias relativos al tema objeto de la audiencia pública, realizados por escrito y en formato electrónico previo a la celebración de la audiencia.

**4.2.1.** Las audiencias públicas no están abiertas al debate; sin embargo, por previa solicitud de los participantes, y sin que esto sea necesariamente aprobado, puede realizarse de manera interactiva entre los técnicos del INDOTEL y los participantes. Los puntos mencionados en esta interacción no son vinculantes para el INDOTEL.

**4.2.2.** Los comentarios pueden ser expuestos de manera verbal o mediante una presentación con audiovisuales.

**4.2.3.** Las observaciones y comentarios expuestos por los interesados serán considerados por el INDOTEL, pero no son vinculantes para la institución, de conformidad con las disposiciones del artículo 93.2 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CONVOCATORIA**

#### **Artículo 5. Convocatorias.**

Los tipos de convocatorias serán los siguientes:

**5.1. Convocatoria pública.** Para la celebración de audiencias públicas, el INDOTEL publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de Internet del INDOTEL, una invitación a toda persona interesada que haya depositado comentarios durante el plazo de consulta pública, indicando el tema que se tratará, fecha, hora y lugar, y la forma en que se efectuarán las exposiciones de los interesados. Dicha convocatoria podrá constar también en la resolución que se emita iniciando el proceso de consulta de una norma o reglamentación e invitando a una audiencia pública.

**5.2. Convocatoria especial.** Sin perjuicio de la convocatoria que se haga a través de la prensa escrita, el INDOTEL podrá cursar una invitación dirigida directamente a las personas físicas o morales que al parecer de la institución pudieran tener interés en la norma o reglamentación.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A CONSULTA**

#### **Artículo 6. Entrega de los documentos sometidos a consulta.**

Las normas y reglamentaciones sometidas a consulta y opinión de los interesados, estarán a disposición del público, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, en la sede del INDOTEL y en la página Web del INDOTEL.

**6.1.** El INDOTEL en su página web en el Internet establecerá un enlace electrónico referente a la norma en cuestión, en donde se encontrarán publicados:

- a) La norma regulatoria puesta en Consulta Pública.
- b) Los comentarios depositados por las partes interesadas.
- c) La posición del INDOTEL sobre acoger o no los comentarios.
- d) Los informes de las reuniones consultivas (en caso de que procedieran las mismas).
- e) La versión final de la norma propuesta.
- f) Entre otros documentos derivados de la norma en cuestión.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS COMENTARIOS DE LOS INTERESADOS**

#### **Artículo 7. Forma de los comentarios.**

El proceso de consulta pública es abierto al público. Cualquier persona física o moral debidamente representada puede participar en este proceso.

**7.1.** Los comentarios deberán ser depositados por escrito en formato físico y en formato electrónico, redactados en idioma español.

**7.2.** Los comentarios deberán ser depositados dentro del plazo determinado en la resolución emitida a este efecto, en original y cinco (5) copias, en las oficinas del INDOTEL, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

**7.3.** Después de vencido el plazo indicado en la resolución correspondiente no se recibirán más observaciones.

**7.4.** Los comentarios de carácter informal podrán no ser ponderados por las instancias correspondientes del INDOTEL ni serles aplicables las disposiciones del artículo 8 de este documento.

## **CAPITULO VII: DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS**

#### **Artículo 8. Reuniones Consultivas.**

Las reuniones consultivas se realizarán con el objetivo de esclarecer las inquietudes que puedan surgir con respecto a la norma regulatoria puesta en consulta pública.

**8.1.** Previo a la celebración de la Audiencia Pública, a petición de alguna de las partes o del órgano regulador, en caso de ser necesario, se realizarán reuniones consultivas entre las partes interesadas y los técnicos del órgano regulador.

**8.2.** En caso de que las reuniones se realicen a petición de las partes interesadas, estas deberán enviar su solicitud al INDOTEL, acompañada de una exposición de motivos que justifique el por qué de la necesidad de la realización de dichas reuniones, conjuntamente con los temas que consideran necesarios tratar en dichas reuniones.

**8.3.** Las observaciones y comentarios expuestos por los interesados serán considerados por el INDOTEL, pero no son

vinculantes para la institución, de conformidad con las disposiciones del artículo 93.2 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS**

#### **Artículo 9. Lugar y fecha de celebración.**

Las audiencias públicas se celebrarán en la sede del INDOTEL, en el Distrito Nacional, o en otro lugar, cuando así lo disponga el INDOTEL, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

**9.1.** La celebración de las audiencias públicas tendrá lugar después de vencido los plazos otorgados al público en general para emitir sus comentarios.

**9.1.1.** Los plazos para emitir comentarios se encontrarán establecidos en la resolución que pone en Consulta Pública la norma regulatoria en cuestión.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA ASISTENCIA Y PARTICIPACION**

#### **Artículo 10. Control de asistencia.**

El día y hora de celebración de la audiencia pública será fijado en la convocatoria que se realice de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

**10.1.** El día de celebración de la audiencia se llevará un control de la asistencia de las partes interesadas, en el cual se indicará lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos de los asistentes;
2. La calidad en que asisten, si es a título personal o en representación de una persona moral. En este último caso, indicarán:
  - 2.1 La institución a la que representan;
  - 2.2 La posición que ocupan en la institución;
3. La dirección física y electrónica y números de teléfono y facsímil; y
4. La firma del asistente.



## **CAPITULO X**

### **DE LAS PONENCIAS**

#### **Artículo 11. Las ponencias.**

**11.1** El día de celebración de la Audiencia el INDOTEL procederá a realizar una presentación en donde explicará las razones por las cuales acoge o no los comentarios depositados por las partes interesadas.

**11.2** Luego de finalizada la presentación del INDOTEL, los interesados expondrán oralmente un resumen de sus comentarios, los cuales debieron depositarse conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de este procedimiento.

**11.3** En caso de que una vez finalizada la presentación realizada por el INDOTEL, las partes interesadas pudieran tener nuevos comentarios con relación a la exponencia realizada por el órgano regulador, estas podrán exponer sus nuevos comentarios sólo de manera verbal.

**11.4** Las ponencias deben ser breves, en interés de dar la oportunidad a todos los interesados de intervenir en este procedimiento. Pueden ser orales o utilizar medios audiovisuales para dichas ponencias.

**11.5** El turno de participación de los asistentes se establecerá por orden de llegada. Este se determinará a partir del momento en que se anoten en la lista de asistencia antes citada.

## **CAPITULO XII**

### **INICIO Y FIN DE LA AUDIENCIA**

#### **Artículo 12. Inicio y fin de la audiencia pública.**

La inscripción en la lista de asistencia será cerrada quince (15) minutos después de la hora indicada en la convocatoria.

**12.1.** El Presidente del Consejo Directivo o la persona en quien él delegue, dará inicio a la audiencia pública.

**12.2** El INDOTEL expondrá la norma en cuestión, señalando los comentarios realizados por las partes interesadas, y el porque acoge o no dichos comentarios.

**12.3** Una vez finalizada la presentación realizada por el INDOTEL, el Presidente del Consejo Directivo o la persona en quien él delegue invitará a los participantes a hacer sus ponencias en el orden establecido en la lista de asistencia.

**12.4** Se indicará al participante el tiempo de que dispone para hacer su exposición.

**12.5.** Una vez agotado el turno de los expositores, se dará por clausurada la audiencia pública.

**12.6.** Las audiencias públicas podrán ser grabadas por el INDOTEL por medio de vídeo y/o audio.

## **CAPITULO XII**

### **INFORME SOBRE LOS COMENTARIOS**

#### **Artículo 13. Emisión de informe.**

Después que los comentarios sean revisados, la instancia correspondiente del INDOTEL emitirá un informe al Consejo Directivo del INDOTEL, recomendando la modificación o no de la norma en cuestión colocada en consulta pública.

**13.1.** Este informe será publicado en el Boletín Público del INDOTEL y en la página Web del INDOTEL en el icono correspondiente a la norma en cuestión.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 14. Interpretación de este procedimiento.**

Este procedimiento será interpretado de conformidad con la Ley y las normas y reglamentos emitidos por el INDOTEL.

#### **Artículo 15. Ley Supletoria.**

Para todo lo no previsto expresamente por el presente procedimiento, podrán aplicarse, de ser pertinente, las normas previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

**Artículo 16. Entrada en vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional.